

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210075700.
Demandante: JHON FREDY MOHETE RIOS.
Demandado: LILIANA KATHERINE AREVALO CIFUENTES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JHON FREDY MOHETE RIOS., contra LILIANA KATHERINE AREVALO CIFUENTES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JHON FREDY MOHETE RIOS., contra LILIANA KATHERINE AREVALO CIFUENTES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JHON FREDY MOHETE RIOS., contra LILIANA KATHERINE AREVALO CIFUENTES. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 22 de enero de 2021:

a. Por la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$2.350.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 24 de febrero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

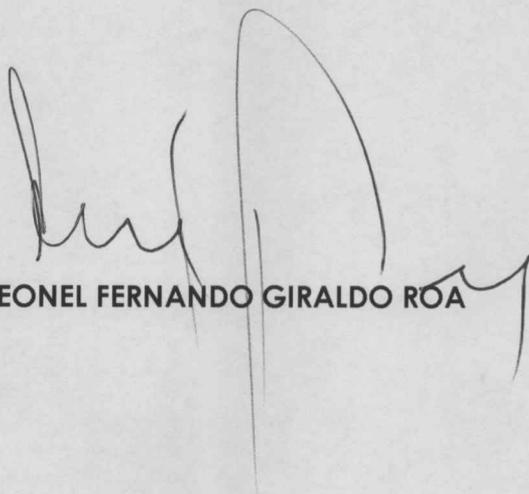
c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 22 de enero de 2021, hasta la fecha de vencimiento el 23 de febrero de 2021.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LILIANA KATHERINE AREVALO CIFUENTES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JHON FREDY MOHETE RIOS, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ